

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO A PARTICULARES O EMPRESAS DE PLACAS DE VADO (SEÑAL R-308E)

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

El Ayuntamiento Noblejas, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por el suministro a particulares o empresas de placas de vado (señal R308e), que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2ª.- OBJETO.

Será objeto de este Precio Público la prestación del servicio de expedición y entrega a particulares o empresas de placas de vado (señal R-308e).

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago quienes reciban el suministro, devengándose la cuota desde que se solicite la prestación de aquel. La prestación del servicio estará condicionada al pago previo del Precio Público.

Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de este precio público.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por cada placa de señalización de vado.....30,48 € unidad.

Artículo 6º.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

6º.1.- El ingreso del precio público se realizará por ingreso directo en cuenta del Ayuntamiento.

6º.2.- La entrega de la placa se realizará previa acreditación del ingreso realizado.

6º.3.- El desistimiento por parte del obligado al pago antes de la entrega efectiva de la placa de vado, no impedirá la exacción por el correspondiente importe, llegado el caso, por la vía de apremio.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Artículo 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Noblejas, 20 de abril de 2018

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo